

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00226-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –NIT.860.034.594
DEMANDADOS:	LUIS GERARDO BURITICÁ HENAO C.C. 6.027.571

1. El apoderado de, allega¹ constancia de notificación personal enviada al demandado al correo gerardo2062@hotmail.com y realluceo@hotmail.com con resultado positivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213/22.

2. Visto lo anterior y revisado el pagaré número 000133584 del 5 de febrero de 2019 que contiene las obligaciones 9912645712 y 4222740054528893 que sirve como base para la ejecución, se trata de un título valor que cumple con los requisitos necesarios para la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

3. En ese orden de ideas, dado que los demandados no pagaron la obligación, no formularon excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a LUIS GERARDO BURITICÁ HENAO conforme a lo expuesto en la parte motiva y **CONTINÚESE** con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el artículo 444 del CGP, ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y posterior remate de estos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$5'192.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante (art. 365 del CGP. y Acuerdo No. PSAA16-0554 de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: Notificar la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del CGP.

¹ Fls. 5 a 10 [Archivo 010]e.e.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.
03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00226-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa256cb085104b348ce7687a0015c3ac5a75b98ac7fcde1d927c27b354f46f44**

Documento generado en 23/02/2023 01:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>